



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD DE PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA
Radicado	050014003025 2020 00553 00
Asunto	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

El artículo 17 del Código General del Proceso indica los asuntos de competencia de los Jueces civiles municipales en única instancia, encontrándose en esa regulación en su numeral 7, *de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”.

Por su parte, el artículo 28 ibídem establece en el numeral 7 la competencia territorial para el caso concreto, en los siguientes términos:

En los procesos **en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante – Negritas propias –

En relación a lo preceptuado en el artículo citado, la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 26 de febrero de 2018, AC747-2018 radicado N° 11001-02-03-000-2018-000320-00 expuso: *“aflora de allí la intención clara del legislador de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio”*.

CASO CONCRETO

Pretende la parte actora, dada su calidad de acreedor garantizado, se ordene el pago directo de su crédito a través de la aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria por parte de la garante y/o constituyente GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA, correspondiente a vehículo identificado con la placa JC1-255, servicio particular, marca Renault, línea Sandero, color gris estrella.

En el hecho décimo de la solicitud de aprehensión y entrega, la peticionaria indicó que el bien mueble dado en garantía circula en el municipio de Bello – Antioquia.

En consecuencia, encuentra este Despacho que carece de competencia para conocer la petición, toda vez que se trata de una solicitud de la cual es competente de manera

privativa el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien, como se dijo en precedencia, siendo entonces competente Juez Civil Municipal de Bello – Antioquia (Reparto).

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de ubicación del bien dado en garantía mobiliaria, y ordenará la remisión de la acción con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIUA S.A. contra GLORIA YANETH AGGUELO IBARRA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia (Reparto), con el fin de que sean estos quienes asuman el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d894617dd2dfd39b49d23d0df1ebdce77f328f991fd7043e3c8df89d9965b1d

Documento generado en 17/06/2021 03:05:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>